

Manual de Procedimiento De Comités Deportivos



H. Consejo Directivo
Club Campestre de Zamora, A.C.

Hoja de Formalización

Clave de Área: 2021-2023

H. Consejo Directivo

Día	Mes	Año
8	Julio	2021

Club Campestre de Zamora, A.C.

Ámbito de aplicación: En el Club Campestre de Zamora, A.C.

Autorización

Conforme

Lic. Lic. Rodolfo Ramírez Fraga
Presidente del H. Consejo Directivo

Lic. Jesús Eduardo Hernández Romero
Secretario del H. Consejo Directivo

Vo. Bo.

Elaboró

Lic. Mariano Villanueva Ochoa
Gerente General

Lic. Cesar Alfredo Rodríguez Melgoza
Jefe del Departamento de Deportes.

Vigencia:

Observaciones:

Créditos
Gabriela Alvarado Gómez



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	1 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

ÍNDICE

1. PROLOGO	2
2. MARCO NORMATIVO	3
Estatutos que rigen al Club Campestre de Zamora, A.C.....	3
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares	5
Ley Federal Del Trabajo	9
Ley del Seguro Social	19
3. OBJETIVO	23
4. ALCANCE	23
5. POLÍTICA.....	24
6. PROCEDIMIENTO DE COMITÉS DEPORTIVOS	25
7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	47
De Comités Deportivos	47
De Enseñanza Deportiva	49
8. DIAGRAMA DE FLUJO	51
De Comités Deportivos	51
De Enseñanza Deportiva	52
9. ABREVIATURAS Y NOMENCLATURAS	53
Nomenclaturas	53
10. ANEXOS	54
Anexo 1. Funciones del Delegado.....	54
Anexo 2. Requisitos de Equipamiento para la práctica deportiva	55
Anexo 3. Agenda de clases particulares	56
Anexo 4. Lista de asistencia y control de pagos	57



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	2 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

1. PROLOGO

De conformidad con los Estatutos en su Clausula Vigésima Quinta, referido a la obligación del Club Campestre de Zamora, A.C., el contar con un Manual de Organización y Procedimientos debidamente autorizado por el H. Consejo de Administración del Club Campestre de Zamora, A.C., dentro de sus normas incluye el Procedimiento de Comités Deportivos.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que la Gerencia General del Club, a través de los Comités Deportivos, Jefe del Departamento de Deportes, Profesores, Delegados asignados a las diferentes especialidades, atiendan esta tarea en los términos del presente Procedimiento, siendo de carácter obligatorio su cumplimiento en virtud de considerarse parte integrante del Manual de Organización y Procedimientos, que fue autorizado en Asamblea del día 29 de Septiembre del 2015.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	3 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

2. MARCO NORMATIVO

- Estatutos que rigen al Club Campestre de Zamora, A.C.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Ley Federal Del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.

Estatutos que rigen al Club Campestre de Zamora, A.C.

CLÁUSULA TERCERA.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Fomentar las actividades sociales, familiares, culturales y deportivas dentro de las instalaciones propias, a las que para efectos de los estatutos sociales se les podrá denominar Club.
- b) Establecer para uso y comodidad de sus miembros un centro donde encuentren sano esparcimiento, que propicie sus mutuas relaciones sociales y organizar cualquier tipo de eventos para la consecución de ese fin.
- c) Promover y auspiciar toda clase de actividades que tiendan a mejorar el nivel cultural de sus miembros.
- d) Proporcionar a sus miembros instalaciones deportivas, organizar torneos, competencias, etcétera, y crear estímulos para el fomento del deporte.
- e) Extender ocasionalmente, en forma no permanente, las actividades sociales, culturales y deportivas a personas externas no Asociados, cuando el Consejo Directivo lo apruebe.
- f) Adquirir en propiedad, en arrendamiento o en cualquier otra forma legal, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la consecución de esos fines, así como realizar todos los actos y contratos que en cualquier forma contribuyan a la obtención de dichas finalidades y que estén permitidas por la ley.
- g) La Asociación Civil será apolítica y laica.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	4 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Todos los asociados tendrán derecho a hacer uso de los servicios del Club y asistir a los eventos que éste organice, debiendo sujetarse a los presentes Estatutos, a los reglamentos, al Manual de Organización y Procedimientos, al Manual de Identidad Corporativa y Gráfica, a las decisiones de la Asamblea de Asociados, a los acuerdos del Consejo Directivo y a las medidas administrativas realizadas por el Gerente de la Asociación ejecutadas en cumplimiento de los acuerdos de aquellos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los Asociados y usuarios, previo registro y pago de cuota autorizada por el Consejo Directivo, y de conformidad al reglamento respectivo, podrán llevar al Club a sus invitados foráneos.

Para que estos puedan hacer uso de los servicios de las instalaciones de la Asociación, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que siempre vayan y estén acompañados durante su estancia en las instalaciones del Club por el Asociado o Usuario que lo proponga.
- b) Que sea pagada la cuota que en el caso corresponda.

En ocasiones especiales el Consejo Directivo podrá autorizar el ingreso de conferencistas nacionales o internacionales, de grupos deportivos visitantes, asociaciones culturales o sociales, locales o foráneas, cumpliendo en lo conducente lo previsto en el inciso "a" que antecede, y con los requisitos señalados para los visitantes, facultándosele a dicho Consejo a realizar la exención de pagos o los descuentos que estime pertinentes para que dichas personas, asociaciones o grupos hagan uso de cualquiera de las áreas de las instalaciones del Club.

Los Asociados y usuarios podrán solicitar al Consejo Directivo la autorización para que se celebren en las instalaciones del Club: Torneos deportivos de asistencia múltiple, local y foránea, y el consecuente ingreso a los deportistas que participen en aquellos torneos, debiéndose indicar en la solicitud respectiva el día, la hora y el tiempo de permanencia, además del número exacto de deportistas que participarán en dicho evento.

Dicha solicitud forzosamente tendrá que ser tramitada por el Comité o su Delegado en turno y no podrán realizarse más de dos solicitudes al mes por cada Comité.

El coste de ingreso de los familiares de los participantes directos en el torneo de que se trate, locales o foráneos, será estipulado en cada caso, por el Consejo Directivo, acorde a sus facultades que se le otorgan en términos de la presente cláusula.

En el caso de que un Asociado o Usuario objeten el ingreso al Club de los invitados de otro Asociado o usuario, deberá manifestar su inconformidad por escrito ante el Consejo Directivo a través de la Gerencia del Club, quien podrá negar el ingreso en las siguientes visitas de aquel invitado en específico, comunicando su decisión por escrito al Asociado que haya propuesto a la persona objetada.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	5 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Cuando un Asociado o Usuario, por sí mismo o por conducto de un familiar ingrese a un invitado al Club, sin registrarlo como visitante o proporcione datos falsos al recabarse la información del invitado, sin perjuicio de su obligación de seguir pagando la cuota de mantenimiento a que esté obligado, será suspendido en sus derechos por el plazo que imponga el Consejo Directivo, el cual no podrá ser menor de 2 dos meses ni exceder de 1 un año, según la gravedad de la falta en cada caso, siendo extensiva la suspensión de los derechos a sus familiares.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	6 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 11.- El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	7 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Cuando los datos de carácter personal hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas por el aviso de privacidad y las disposiciones legales aplicables, deberán ser cancelados.

El responsable de la base de datos estará obligado a eliminar la información relativa al incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez que transcurra un plazo de setenta y dos meses, contado a partir de la fecha calendario en que se presente el mencionado incumplimiento.

Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Artículo 13.- El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	8 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y

VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

I. Cuando los datos personales hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

Artículo 18.- Cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente del titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad.

No resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior, cuando el tratamiento sea con fines históricos, estadísticos o científicos.

Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de titulares, o a la antigüedad de los datos, previa autorización del Instituto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	9 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

Ley Federal Del Trabajo

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Artículo 22. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 22 Bis. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de 14 años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	10 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Artículo 23. Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario; y

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

Artículo 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Artículo 27. Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de la empresa o establecimiento.

Artículo 28.- En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	11 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;
- b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;
- c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y
- d) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;

II. El patrón señalará en el contrato de trabajo domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará.

En caso de que el patrón no cuente con un establecimiento permanente y domicilio fiscal o de representación comercial en territorio nacional, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fijará el monto de una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El trabajador y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que ésta hubiere determinado.

Artículo 28-A. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:

I. Las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país;

II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador y un patrón determinado;

III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;

IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	12 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:

I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:

a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y

b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;

III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.

En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.

La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 29. Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Artículo 30. La prestación de servicios dentro de la República, pero en lugar diverso de la residencia habitual del trabajador y a distancia mayor de cien kilómetros, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción I, en lo que sean aplicables.

Artículo 31. Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

Artículo 32. El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	13 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Artículo 33. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Artículo 34. En los convenios celebrados entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I. Regirán únicamente para el futuro, por lo que no podrán afectar las prestaciones ya devengadas;

II. No podrán referirse a trabajadores individualmente determinados; y

III. Cuando se trate de reducción de los trabajos, el reajuste se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437.

Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Artículo 36. El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

Artículo 37. El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;

II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y

III. En los demás casos previstos por esta Ley.

Artículo 38. Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado.

Artículo 39. Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.

El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	14 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-C. La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

Artículo 39-D. Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables. Dentro de una misma empresa o establecimiento, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

Artículo 39-E. Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

Artículo 39-F. Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	15 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.

Artículo 40. Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año.

Artículo 41. La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.

Artículo 46. El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	16 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.

Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	17 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Artículo 60. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 62. Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III.

Artículo 63. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Artículo 64. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 65. En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 67. Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 68. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 70. En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

Artículo 71. En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	18 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Artículo 72. Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.

Artículo 73. Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	19 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Artículo 88. Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Artículo 91. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Artículo 93. Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 95. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.

Artículo 96. La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Ley del Seguro Social

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	20 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 44. Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá interponer el recurso de inconformidad.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley.

En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelva en la inconformidad o en los medios de defensa establecidos en el artículo 294 de esta Ley.

Artículo 45. La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	21 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Artículo 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Artículo 47. En los casos señalados en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

- I. El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y
- II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo. Por lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, éstas se otorgarán conforme al capítulo IV de este Título.

Artículo 48. Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos.

Artículo 49. En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del trabajador asegurado, se aumentarán en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

Artículo 50. El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este Capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando justifique la causa de no hacerlo. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en caso de recaída con motivo de éstos. Artículo

Artículo 52. El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	22 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

en trayecto, se hará acreedor a las sanciones que determine esta Ley y el reglamento respectivo.

Artículo 53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54. Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra, con base en éste la pensión o el subsidio.

En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten, incluyendo el cinco por ciento por gastos de administración sobre el importe de dicho capital, como parte integrante del mismo.

Artículo 55. Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total, y
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 56. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	23 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

3. OBJETIVO

Establecer y homologar los mecanismos administrativos que permitan de manera ordenada generar una planeación, organización y un control que fortalezca la promoción del deporte en todos los ámbitos del Club Campestre que conlleve a generar una cultura deportiva y de salud para beneficio de los Asociados, Comodatarios, Beneficiarios, etcétera, a través de los Comités Deportivos de cada especialidad.

4. ALCANCE

Aplica a todos los comités de las diferentes especialidades deportivas del Club Campestre.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	24 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

5. POLÍTICA

Establecer mecanismos administrativos de apoyo hacia los comités deportivos, que coadyuven al fortalecimiento de una cultura deportiva entre los asociados, comodatarios, usuarios familiares, usuarios corporativos e invitados del Club Campestre de Zamora, A.C.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	25 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

6. PROCEDIMIENTO DE COMITÉS DEPORTIVOS

6.1.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo del Club Campestre de Zamora A.C. tiene la obligación de establecer mecanismos que permitan propiciar y fomentar una permanente comunicación con las diferentes Áreas Deportivas y así poder mantener y mejorar las acciones que fortalezcan la promoción Deportiva, por ello y una vez que inician sus funciones el Consejo Directivo del Club Campestre de Zamora, A.C., se aprovechará la primera reunión formal para incluir en la orden del día de dicha reunión, un punto específico para designar a los Delegados que representarán al Consejo en las siguientes áreas deportivas:

- Atletismo
- Basquetbol
- Frontenis



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	26 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- Fútbol
- Gimnasio de Pesas
- Natación
- Tenis
- Deportes de Salón
- Spinning
- Yoga

Los nombramientos de referencia deberán de hacerse del conocimiento en un plazo no mayor a 3 días hábiles a todos los Asociados, Comodatarios, Usuarios Familiares, Usuarios Corporativos y beneficiarios de ellos. De igual manera a dichos Delegados se les entregará una copia de sus funciones que se encuentran incluidas en el Manual de Organización (Anexo 1) mismas que deberán de atenderse integralmente.

6.2.- CONFORMACIÓN DE COMITÉS DEPORTIVOS POR ESPECIALIDAD:

El delegado designado de cada Especialidad Deportiva, convocará de manera inmediata al Comité en funciones a fin de solicitarles el apoyo para coordinar conjuntamente la conformación del nuevo comité de dicha especialidad y que iniciará en funciones de manera coincidente con el actual Consejo Directivo, para lo cual se deberá convocar a elecciones de dicha área deportiva cuidando los siguientes aspectos:

Los Delegados deberán de informar previamente a los miembros del actual Comité, los requisitos que deberán de cumplir las personas que aspiran a formar parte del Comité de la especialidad correspondiente, mismos que se detallan a continuación:

- Que practique cotidianamente el deporte en esa especialidad y/o su hijo (a).
 - Que no haya formado parte del comité en más de dos periodos continuos.
 - Que conozca las funciones del cargo.
- Para llevar a cabo la reunión para la selección del nuevo Comité, el Jefe del Departamento de Deportes y el Profesor Titular de la Especialidad Deportiva apoyarán al Comité y al Delegado en la integración de la logística, verificando los siguientes aspectos:



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	27 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- Elaborar la convocatoria por escrito y firmada por el Delegado con anticipación de quince días naturales, adjuntando las funciones que corresponderá realizar a los integrantes del nuevo Comité.
- Recabar firma de recibido de cada uno de los invitados a dicha reunión.
- Coordinarse con el Jefe del Departamento de Deportes a fin de que se asigne un lugar cómodo para realizar la elección, y se les proporcione urna, boletas de votación, plumones, etc.
- Se deberá elaborar una orden del día por parte del Jefe del Departamento de Deportes, quien fungirá como maestro de ceremonias en dicho evento.

- La Orden del día deberá contener lo siguiente entre otras cosas:
 - Informe por parte del Comité en funciones sobre el nivel de cumplimiento de los programas de trabajo, situación financiera del Comité, pendientes no atendidos y por atender.
 - Elecciones para elegir al nuevo comité
 - Intervención del nuevo Presidente del Comité
 - Asuntos Generales

- El comité se estructurará de la siguiente forma y tendrá vigencia durante dos años, coincidente con la gestión del Consejo Directivo:
 - Presidente.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - 1er Vocal suplente.
 - 2do Vocal suplente.
 - 3er Vocal suplente.

- Una vez que se ha elegido al nuevo comité, se dará a conocer a más tardar el día hábil siguiente al Consejo Directivo y Gerencia, y en un plazo no mayor a 3 días hábiles a los Asociados.
- En los casos de fuerza mayor en que alguno de los titulares de la presidencia, secretaría y tesorería tuviesen que dejar el puesto, se sustituirán de la siguiente forma:
 - El presidente será sustituido por el secretario.
 - El secretario o tesorero serán sustituidos por el o los vocales suplentes.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	28 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- Los vocales suplentes no ejercerán ninguna función en tanto no exista una vacante tal y como se señala en el punto anterior.

6.3.- RENDICIÓN DE CUENTAS

El Consejo Directivo del Club Campestre de Zamora, A.C., ha diseñado y viene aplicando sistemas modernos de administración, que propician la planeación, ejecución, verificación y actuación de los Comités Deportivos, aspecto fundamental para propiciar una Cultura de Alto Desempeño.

Por lo anterior la Gerencia General deberá de coordinar la elaboración de programas anuales de trabajo de cada especialidad en los primeros 15 días hábiles del mes de enero; actividad que deberá de realizar el Jefe del Departamento de Deportes y el titular de la especialidad deportiva a fin de fomentar y fortalecer la práctica deportiva por parte de asociados y beneficiarios, cuidando que dichos programas contengan los siguientes aspectos:

- Se incluyan eventos deportivos de competencia con algunas instituciones de la localidad y/o regionales que permitan generar y fortalecer la práctica deportiva.
- Realizar reuniones trimestrales con padres de familia con la finalidad de proporcionar información sobre el aprovechamiento de los alumnos en las diferentes especialidades.
- Programar asesorías alimenticias congruentes con la práctica deportiva.
- Programación de eventos enfocados a la prevención de la salud en deportistas.
- Trámites ante autoridades federales y/o estatales para obtener apoyos económicos, etc.

Los programas de Trabajo deberán de ser avalados por los miembros del comité de la especialidad deportiva correspondiente.

Derivado de lo anterior los comités deportivos están obligados a reunirse mensualmente con el Profesor responsable de la Especialidad Deportiva correspondiente, y revisar los niveles de cumplimiento de dichos programas, teniendo la obligación éste de cumplir el programa en su totalidad.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	29 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

El Jefe del Departamento de Deportes a través del profesor titular de la especialidad, será el responsable de dar seguimiento a la agenda de reuniones para la revisión de programas de trabajo, la logística de dichos eventos incluyendo las listas de asistencia que servirán de referencia para los reportes hacia el Consejo Directivo.

La reunión de revisión de los programas de trabajo tendrá un carácter formal, siendo necesario establecer un programa anual, una orden del día, participación de los miembros del comité y cuidar los aspectos logísticos para ser congruentes con la formalidad que se está estableciendo en el presente Procedimiento. En caso de que alguno de los miembros del comité no pueda participar, la reunión deberá de realizarse invariablemente.

De igual manera los Comités Deportivos serán convocados por el Consejo Directivo, tantas veces así lo consideren, con la finalidad de proporcionar información en las Reuniones de Consejo sobre los avances en los Programas de Trabajo y pueda asegurarse que se están cumpliendo en la forma en que se diseñaron.

El Consejo Directivo presentará en el informe anual un comparativo, sobre el nivel de cumplimiento de los programas de trabajo por parte de los diferentes comités, identificando con ello los que realizaron un trabajo de excelencia y los que presentan áreas de oportunidad.

6.4.- PROFESORES

El Consejo Directivo del Club Campestre de Zamora, A.C., por conducto de la Gerencia General es el único facultado, para contratar, evaluar, sancionar, liquidar salarios y prestaciones, etc., de conformidad con los Estatutos Vigentes, Manual de Organización, Capítulo Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Personal del Club Campestre de Zamora, A.C., la propia Ley Federal del Trabajo y del Seguro Social, por lo anterior, para integrar a algún Profesor en la Plantilla Deportiva del Club, deberá de atenderse previamente lo siguiente:

- Cumplir expresamente el Perfil y funciones del puesto.
- La contratación de profesores y auxiliares deberá de realizarse de acuerdo al Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Personal.
- Los aspirantes a integrarse a la Plantilla de Profesores deberán de presentar Certificado que acredite su capacidad_técnica



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	30 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

administrativa o en su defecto comprobar mediante examen el nivel de conocimientos requerido.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, percibirán sus honorarios en función del Tabulador autorizado por el Consejo Directivo del Club Campestre de Zamora, A.C.

Es importante señalar que cualquier pago extraordinario por concepto de salarios, bonos, prestaciones extraordinarias, etc., solo se realizarán si previamente fueron autorizados por el Consejo Directivo, evitando con esto generar precedentes que en el futuro impliquen compromisos y responsabilidades de carácter laboral y legal.

6.5.- CAPACITACIÓN DE PROFESORES

6.5.1 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

El Consejo Directivo del Club Campestre de Zamora, A.C., a través de la Gerencia General ha diseñado una estrategia que propicie y fortalezca las capacidades de los profesores a través de programas de capacitación permanente que impacten en una enseñanza de calidad hacia los Asociados y beneficiarios.

Derivado de lo anterior y a principio de cada año el Departamento Administrativo por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, elaborará un programa de capacitación bajo los siguientes lineamientos:

- El Profesor Titular de la especialidad realizará propuestas de capacitación (formato CCZPCD16-1-1) para él y los profesores a su cargo.
- Las propuestas deberán ser sustentadas con las áreas de oportunidad identificadas y los impactos positivos que se reflejarán después de los cursos de capacitación.
- Todas las solicitudes deberán ser revisadas y en su caso avaladas por el Jefe del Departamento de Deportes, tomando en cuenta las estrategias diseñadas por el Consejo Directivo para propiciar una enseñanza de excelencia con profesores de alto desempeño.
- Las propuestas anteriores, serán analizadas por la Gerencia General desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	31 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016


- De ser aprobados formarán parte del Programa Anual de Capacitación.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	32 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

	CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA, A.C. GERENCIA GENERAL SOLICITUD DE CURSOS DE CAPACITACIÓN	CÓDIGO: CCZPCD16-1-1
		FECHA DE EMISIÓN 16-jun-16
DATOS GENERALES		
Nombre del trabajador propuesto: _____		
Edad _____ Antigüedad en el Club _____ Ocupación _____		
CARACTERÍSTICAS DEL CURSO SOLICITADO		
Nombre del curso solicitado: _____		
Contenido del curso: _____ _____ _____ _____		
Motivo por el cual se solicita el curso: _____ _____ _____ _____		
Consecuencia de no autorizarse: _____ _____ _____		
Solicita		
Vo.Bo.	_____	Autoriza
_____		_____
Jefe del Departamento de Deportes		Gerente General



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	33 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- El formato anterior formará parte del expediente personal del profesor, en el área de Recursos Humanos, a fin de que sea un elemento informativo para la toma de decisiones.
- Los eventos que no hayan sido incluidos en dicho programa no podrán realizarse durante el año en curso.
- Ningún Comité está facultado para autorizar eventos de capacitación no incluidos en el programa anual, incurriendo en responsabilidad grave quien infrinja lo anterior.
- En aquellos casos en que algún curso incluido en el Programa Anual de Capacitación, se tenga que realizar fuera de la ciudad, la Gerencia notificará al profesor comisionado, los mecanismos y políticas para el pago de alimentación, pasajes y hospedaje, en el entendido de que dichos gastos correrán al 100 % por parte del Club.
- Es importante señalar que en aquellos casos en que algún Profesor no cumpla en su totalidad los requisitos administrativos, la Gerencia General podrá establecer acuerdos que beneficien a ambos, incluyendo dentro de esta negociación el pago de gastos de alimentación, hospedaje y otros.

6.5.2 CERTIFICACIÓN

El Club Campestre de Zamora, A.C., se encuentra en la etapa de Certificación ante la Comisión Nacional del Deporte CONADE, con la finalidad de garantizar que sus programas de Trabajo, la capacidad de sus Profesores, sus instalaciones, cumplan los requisitos necesarios para garantizar una enseñanza de primer Nivel, por ello, se hace necesario que los Profesores garanticen sus conocimientos a través de Certificación de sus conocimientos en la forma siguiente

- Certificación por parte de la CONADE o,
- Certificación por otra entidad legalmente constituida, por ejemplo CECUFID, etc. o,
- Certificación por parte del Titular del Departamento de Deportes o,
- Certificación por parte de uno de los Profesores certificados externamente que laboren dentro del Club **y que cuenten con el aval como certificadores.**

Las certificaciones anteriores tendrán una vigencia de un año, por ello las evaluaciones deberán de incluirse dentro de los programas de trabajo de las diferentes especialidades.

Los profesores que no acrediten, no podrán impartir enseñanza deportiva en las instalaciones del Club, hasta no obtener su certificación.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	34 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Con objeto de dar la importancia que corresponde al punto anterior, al término de las certificaciones la Gerencia General organizará una reunión formal con todas las especialidades deportivas, a fin de que el Presidente del Consejo realice entrega formal de los Certificados a los Profesores que acreditaron las capacidades técnicas y administrativas para generar una enseñanza deportiva de excelencia.

6.6.- ENSEÑANZA DEPORTIVA

Los estatutos establecen claramente que el Club Campestre de Zamora, A.C., a través de la Gerencia General es el único facultado para realizar todas las actividades administrativas dentro del Club, por ello ningún Comité está autorizado para realizarlas en su nombre o de manera independiente, para lo cual se establecen los siguientes lineamientos para la realización de clases grupales y clases particulares.

6.6.1.- CLASES GRUPALES

El Club Campestre de Zamora, A.C., organiza clases grupales de enseñanza deportiva, con la finalidad de homologar las destrezas y habilidades de los deportistas, por ello es necesario que estos eventos se realicen bajo los siguientes lineamientos:

Clínicas de Tenis para Asociados

El Club Campestre de Zamora, A.C., organiza clases grupales de enseñanza deportiva llamadas comúnmente "CLINICAS DE TENIS", con la finalidad de homologar las destrezas y habilidades de los deportistas, por ello es necesario que estos eventos se realicen bajo los siguientes lineamientos:

- Los interesados deberán acudir con la asistente del departamento de deportes, llenará la solicitud correspondiente para la inscripción, con los datos personales de los interesados; misma que asignará fecha y horario para agendar una clase de prueba.
- El coordinador de tenis, recibirá notificación de parte de la asistente de deportes, para realizar la clase de prueba, misma quien llevará la agenda de clases prueba, solicitada a través del propio coordinador.
- Una vez determinada la categoría del aspirante, el coordinador de tenis confirmará a la asistente de deportes entregando el formulario, especificando



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	35 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

la categoría asignada, los días y horarios de entrenamiento y se procederá a realizar la inscripción en el sistema de clínicas, formalizando su incorporación en función del cupo disponible.

- En el caso de que no existiera cupo disponible en la clínica correspondiente a la categoría asignada, se le señalará un periodo de espera, definido por el propio Coordinador de tenis.
- La asistente de deportes, notificará al interesado (a) o padres de familia del mismo, dicha información y confirmación de la fecha para su asistencia formal, así mismo deberá asegurarse de entregar copia del reglamento correspondiente a los aspirantes, recabando firma de recibido.
- La asistente de deportes será la única facultada, para realizar movimientos, cambios o anexos en la base de datos del sistema de clínicas deportivas, por indicación del jefe del departamento de deportes.
- El coordinador de tenis, proporcionará los requisitos de equipamiento personal para la práctica del tenis y recomendaciones de carácter general.
- Posteriormente, el interesado realizará el pago con la asistente de relaciones públicas, en la recepción del club, por la proporcionalidad semanal entre la fecha de ingreso y el día último del mes.
- El alumno recibirá un comprobante de pago oficial, mismo que deberá de presentar mensualmente dentro de los primeros 10 días naturales, al coordinador de tenis para su acreditamiento, en caso de no hacerlo, el alumno no podrá tomar la clínica.
- Los ingresos por concepto de clases grupales, deberán en su totalidad registrarse contablemente en las cuentas del Club, atendiendo las disposiciones fiscales que para tal efecto, deben de cumplirse.
- Los alumnos integrantes de las clínicas, deberán liquidar mensualmente las cuotas establecidas por el Consejo Directivo, durante los primero 10 días naturales de cada mes.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	36 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- En aquellos casos, en que los alumnos no realicen su pago de manera oportuna, es decir durante los primeros diez días naturales de cada mes, pagarán un recargo equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de la cuota mensual, por concepto de moratorios.
- Al término de cada mes, la asistente de la jefatura de deportes, obtendrá el listado de los alumnos que no hayan cubierto dos mensualidades y notificará al coordinador de tenis para que suspendan la impartición de las clínicas, hasta que regularicen sus pagos.
- La asistente del jefe de deportes, notificará a los asociados sobre la suspensión de clínicas por falta de pago.
- La asistente de gerencia, será la única facultada para registrar los cargos que por altas y bajas de los alumnos, se generen durante el mes; de igual forma, tendrá la responsabilidad de validar las cifras y establecer las estrategias en base a los estatutos para la recuperación de los saldos de cartera vencidos.
- Los alumnos, están obligados a darse de baja, utilizando el formato de baja, que proporcionará la asistente de la jefatura de deportes. En breve, el jefe del departamento de deportes dará aviso al coordinador de tenis, para hacerle de su conocimiento y a su vez éste notificará al profesor.

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE PELOTAS Y MATERIAL DEPORTIVO DE TENIS

- El Coordinador de Tenis, será el responsable de llevar a cabo el control de abastecimiento, dosificación, supervisión y orden de las pelotas con el apoyo del capitán de canchas, además del resto del material deportivo de su disciplina.
- Por medio del formato “Bitácora de dosificación y devolución del material deportivo de tenis”, el capitán de canchas proporcionará la cantidad de pelotas o materiales requeridos por el profesor titular, previo al entrenamiento, tomando nota a manera de bitácora diaria; deberá registrar el nombre del profesor y la cantidad de materiales, con el fin de prevalecer el control y el orden de los mismos, debiendo firmar el profesor responsable, de



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	37 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

acuerdo a la cantidad de pelotas que se otorgarán para cada clínica, misma que será determinada, por el coordinador de tenis.

- Los profesores titulares, serán los responsables del cuidado y buen uso de los materiales una vez se hayan suministrado, debiendo informar al capitán de canchas o bien al Coordinador de Tenis, en caso de contar con alguna deficiencia de alguno, ya sea por mal estado o pérdida de los mismos.
- En caso de daño o extravío, se considerará la reposición inmediata del producto, de acuerdo a la determinación de la situación, es decir, si fuera por deterioro de sobreuso deberá reponerse por parte del Club, de lo contrario si fuera por alevosía o mal uso, el coordinador de tenis se dirigirá a la persona involucrada, la cual se responsabilizará de dicha reposición, en un plazo no mayor de tres días, llámese profesor o jugador.
- Los profesores responsables, deberán entregar el material una vez terminada la sesión de entrenamiento en la capitanía de tenis, mismo que será recibido y contabilizado por el capitán de canchas, que a la par será supervisado por el Coordinador de Tenis, y éste último le dará el seguimiento, para la recuperación de los materiales que no fueron devueltos y/o dañados.
- Se considerará como merma, un máximo del 10% del total entregado en cada sesión.
- El uso del material en general, se reserva únicamente, para las clínicas de tenis en todas sus categorías.
- El coordinador de tenis, deberá entregar el registro semanal (sábados) la bitácora diaria, al jefe del departamento de deportes sobre el uso de los materiales, debiendo informar si existe la necesidad de reposición o adquisición de nuevo material por medio del formato "Propuestas de Proyectos de Inversión" o bien, en caso de que la compra no sea tan significativa, por medio de la "Solicitud de Compra", debiendo previamente entregar el material dañado o stock actual de pelotas, debidamente separadas por nivel de calidad en funcionalidad.
- Una vez autorizada la adquisición de los materiales, el Jefe del Departamento de Deportes, será el encargado de la logística para suministrarlos al Coordinador de Tenis, reabasteciendo a través del formato de "Resguardo



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	38 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Global” (CCZPIFA16-1-2), firmando este último como responsable principal del material deportivo.

Clínicas de Fútbol para Asociados

El Club Campestre de Zamora, A.C., organiza clases grupales de enseñanza deportiva llamadas comúnmente “CLINICAS DE FUTBOL”, con la finalidad de homologar las destrezas y habilidades de los deportistas, por ello es necesario que estos eventos se realicen bajo los siguientes lineamientos:

- Los interesados deberán acudir a la oficina de coordinación deportiva del Club Campestre de Zamora, A.C., con la Asistente de Deportes, quien en base al cupo máximo, autorizará su ingreso a prueba por un periodo mínimo de 3 sesiones.
- La Asistente de Deportes, registrará de inmediato su alta en el filtro de ingreso a entrenamientos, registrando previamente sus datos personales en el formato Solicitud de Ingreso a Clases, el cual será proporcionado por la misma y permanecerá a su resguardo en la oficina.
- La Asistente de Deportes informará su incorporación al Coordinador de Fútbol, misma que recibirá notificación por parte del propio coordinador con referencia al desempeño deportivo del alumno durante el periodo de prueba.
- La Asistente de Deportes notificará al interesado vía telefónica, su aceptación o en su caso denegación en el equipo, explicando los motivos; en caso de ser aceptado acudirá con la **Asistente de Relaciones Públicas en recepción, para** realizar el pago por la proporcionalidad semanal entre la fecha de ingreso y el día último de mes.
- La Asistente de Deportes proporcionará una hoja con los requisitos de equipamiento personal para la práctica del deporte, documentación y recomendaciones de carácter general (Anexo 2).
- El interesado recibe un comprobante de pago oficial, mismo que deberá de presentar con el profesor responsable de la clase.
- Los ingresos por concepto de clases grupales deberán en su totalidad registrarse contablemente en las cuentas del Club, atendiendo las disposiciones fiscales que para tal efecto deben de cumplirse.
- Los alumnos integrantes de clases grupales, deberán liquidar mensualmente las cuotas establecidas por el Consejo Directivo, los primeros diez días naturales de cada mes, en el entendido de que si el día último de pago es coincidente con domingo deberá realizarse el pago en el día hábil inmediato siguiente.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	39 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016


- En aquellos casos en que los alumnos no realicen su pago de manera oportuna pagarán un recargo equivalente al 10% del importe de la cuota mensual, proporcionándole clases hasta el día 10 de dicho mes, y suspendiendo la impartición hasta el momento en que regularicen sus pagos.
- En aquellas especialidades deportivas donde el Consejo Directivo ha autorizado el ingreso de invitados para integrarse a clases grupales (Futbol), a partir de la fecha de firma de este procedimiento se deberá de cumplir lo siguiente:
 - Todo aspirante externo a ingresar a clases grupales deberá firmar carta de exoneración de responsabilidad legal hacia el Club.
 - Los aspirantes a ingresar invariablemente deberán de presentar una solicitud (CCZPCD16-1-2), avalada por un Asociado Titular o por la Gerencia en el caso de un aspirante familiar de un trabajador del Club.
 - La autorización de invitados, será determinada por el Consejo Directivo apegado a sus facultades y responsabilidades que se les han conferido a través de los Estatutos.
 - El criterio que se aplicara para autorizar el ingreso de Invitados será el siguiente:
 - El número de invitados no deberá ser superior al máximo establecido por el H. Consejo Directivo,
 - El promedio general de aprovechamiento escolar de los dos últimos años no deberá ser inferior a 8.0
 - Cumplido lo anterior se autorizará su participación en las visorias que organiza el Club, a fin de comprobar su destreza deportiva.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	40 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

	CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA, A.C. GERENCIA GENERAL SOLICITUD DE INGRESO A CLASES	CÓDIGO: CCZPCD16-1-2 FECHA DE EMISIÓN 16-jun-16
	DISCIPLINA: _____ CATEGORÍA: _____	
DATOS DEL INVITADO PROPUESTO		
Nombre _____ Fecha de Nacimiento _____		
Domicilio _____ No.ext.____ No.int.____ Colonia _____ C.P. _____		
Ciudad _____ Teléfono _____ Celular _____		
Nombre del padre o tutor _____		
Ocupación _____ Nombre de la empresa _____ Teléfono _____		
Nombre de la madre o tutora _____		
Ocupación _____ Nombre de la empresa _____ Teléfono _____		
Datos Escolares		
Nombre de la Institución _____		
Domicilio _____		
Grado _____ Telefono(s) _____		
Promedio de los dos últimos años: año actual _____ año anterior _____		
DATOS DEL ASOCIADO TITULAR QUE PROPONE A INVITADO		
Nombre: _____		
No. Acción _____ Firma _____		
Vo.Bo. _____ Jefe del Departamento de Deportes		
PARA USO EXCLUSIVO DEL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA, A.C.		
La solicitud fue: Autorizada <input type="checkbox"/> No Autorizada <input type="checkbox"/>		
_____ Gerente General		



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	41 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

- Las solicitudes anteriores serán revisadas y autorizadas por el Presidente del Consejo o en quien delegue esta responsabilidad (Gerente General).
- Una vez autorizado lo anterior se le proporcionará información sobre su equipamiento personal a utilizar así como el reglamento y política sobre los pagos a realizar.
- Considerando que el Fútbol es un deporte de alto riesgo, los integrantes de clases grupales, deberán de adquirir un seguro de gastos médicos por temporada, el cual se les cobrará en su primer pago.
- Las personas que cuenten con seguro médico deberán de presentar el comprobante, quedando exentas de este requisito.
- Como parte de una integración hacia la sociedad y debido a la prevalencia de la práctica de fútbol en la región, el Club Campestre de Zamora, A.C. a través del Consejo directivo ha autorizado otorgar dos becas por categoría, que exenta del pago mensual a los invitados autorizados en esta especialidad previo análisis (formato CCZPCD16-1-4).
- El Consejo Directivo ha venido exentando del pago de las mensualidades a los hijos de los trabajadores, situación que se mantendrá vigente en tanto no se emita una disposición contraria.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	43 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

Casa Propia Rentada Prestada

Número de Habitaciones Número de Regaderas

Número de W.C.

Cuenta con agua potable? SI NO

Cuenta con energía eléctrica? SI NO

Tiene drenaje? SI NO

Los cuartos de qué material son:

Madera Piedra

Tabique Otro

La calle donde vive es de:

Concreto hidráulico Asfalto

Piedra Tierra

PARA USO EXCLUSIVO DEL CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA, A.C.

Comentarios aspectos socio económico _____

Comentarios aprovechamiento escolar _____

Comentarios sobre destreza deportiva _____

Se propone como becario SI NO

Elaboró

Vo.Bo.

Coordinación de Acciones

Jefe de Relaciones Públicas

Propone

Autorizó

Gerente General

Presidente del
H. Consejo Directivo



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	44 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

6.6.2 CLASES PARTICULARES

De igual forma es importante señalar que los Asociados, Comodatarios y/o sus beneficiarios, que requieran se les proporcionen clases particulares, deberán cumplir los siguientes puntos:

- Los solicitantes invariablemente deberán de acudir a la Coordinación de Acciones.
- La Coordinadora de Acciones revisara la Agenda del Profesor (Anexo 3) y en función de la disponibilidad de horarios, asignará de inmediato las fechas y horas en que será atendido por el Profesor.
- La Coordinadora de Acciones registrará de inmediato en el Sistema y se le solicitará el pago anticipado de las clases que corresponden a una semana.
- Una vez realizado el pago se le proporcionará de inmediato el recibo correspondiente, dicho comprobante deberá ser presentado al profesor, quien tendrá la obligación de registrar en su control (Anexo 4), en el entendido de que de no presentar el comprobante no podrá recibir las clases.

Las tarifas por concepto de clases particulares serán analizadas y autorizadas anualmente por parte del Consejo Directivo, estando obligados a difundir dichos costos a través de la Gerencia General.

Ningún Profesor o personal del Club está facultado a realizar cobros de manera directa; todo pago que realicen los Asociados, Beneficiarios, Comodatarios, etc., deberá de estar registrado en la contabilidad del Club y por ende se deberá de entregar el recibo correspondiente.

El H. Consejo Directivo del Club Campestre de Zamora, A.C., por conducto de la Gerencia establecerá los porcentajes que derivados del otorgamiento de clases particulares, se entregarán a los profesores y al Club.

Los porcentajes que se asignen al Club tendrán el objetivo principal de compensar el deterioro normal por el uso de las instalaciones, el consumo de energéticos y cumplir con los programas estratégicos para capacitar a los Profesores, ofreciendo clases de calidad a los asociados.

Las clases particulares que impartan los Profesores, se realizaran fuera de los tiempos en que el Club tiene contratado al Profesor.

En las clases particulares que se impartan, el Club no está obligado a proporcionar artículos de uso personal, debiendo adquirirlos el alumno de manera personal.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	45 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

6.7.- APOYOS A PROFESORES Y ALUMNOS EN COMPETENCIAS

En virtud de que el Club Campestre de Zamora, A.C., es el único facultado para manejar sus recursos económicos, es necesario establecer una política normativa para el apoyo a Profesores y Atletas que acuden a una Competencia:

6.7.1 PROFESORES

- Ante la solicitud de los padres de familia, la cual deberá entregarse con al menos 10 días hábiles de anticipación al coordinador de la disciplina, mismo que informará al jefe del departamento de deportes confirmando su visto bueno, para que dichos profesores puedan participar como apoyo en los torneos, entregando la solicitud emitida por los padres de familia, en formato original, anexando fecha, hora y firma del visto bueno.
- Dicha solicitud será avalada por el Jefe del Departamento de Deportes, Comité Deportivo correspondiente y a consideración de los Delegados, se le otorgará al profesor (es), la autorización para acudir a eventos programados, para el acompañamiento durante los torneos a los alumnos.
- El Club Campestre de Zamora, A.C. no otorgará apoyo económico para sufragar los gastos por concepto de viáticos, cuando se acuda a Eventos Programados, en el entendido de que dicho apoyo lo deberán absorber los padres de familia de los alumnos competidores.
- El jefe del departamento de deportes, consignará la solicitud en breve con la coordinación de recursos humanos, para efectos administrativos y precedentes.
- Cuando la competencia este fuera de programa, el comité realizará solicitud al Consejo Directivo a través del Delegado, exponiendo las justificaciones correspondientes, firmando dicho documento el presidente, tesorero y secretario.

6.7.2 ALUMNOS

- Los alumnos que participen en eventos programados y etapa selectiva para un evento representativo de carácter nacional oficial, deberán sufragar directamente los gastos que origine su participación.
- Los alumnos que participen en los eventos anteriores, deberán invariablemente representar al Club Campestre de Zamora, A.C.

6.8.-PRACTICA DEPORTIVA INFORMAL

El Consejo Directivo ha venido autorizando con carácter de invitados a jugadores que practican deporte de manera informal, siendo necesario regular su ingreso y



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	46 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

permanencia dentro de las instalaciones, estableciéndose los siguientes lineamientos:

- El Asociado Titular interesado en invitar a una persona para la práctica deportiva informal, presentará una solicitud al Consejo Directivo a través del Delegado designado de la especialidad correspondiente y de la propia Gerencia.
- La solicitud anterior será analizada y en su caso autorizada por el Presidente del Consejo Directivo o en quien delegue esta responsabilidad.
- En caso de ser autorizada el invitado deberá liquidar las cuotas que establezca el Consejo Directivo.
- La Coordinadora de Acciones gestionará la elaboración de las credenciales de identificación.
- El invitado deberá firmar la carta de exoneración de responsabilidad legal para el Club Campestre de Zamora, A.C.
- La Gerencia General por conducto de la Coordinadora de Acciones entregará el reglamento al invitado, debiendo recabar su firma.
- El Asociado Titular que proponga a un invitado se hace responsable de cualquier alteración a la disciplina, daños a las instalaciones, etc. en que infrinja el invitado de referencia.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	47 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De Comités Deportivos		
Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1.0 Designación de Delegado	<p>1.1 En primera reunión del H. Consejo Directivo electo, se designarán a los delegados por especialidad deportiva.</p> <p>1.2 Se entregará copia de funciones a delegados, que deberán atender integralmente.</p>	<p>1.1 Presidente del H. Consejo Directivo.</p> <p>1.2 Presidente del H. Consejo Directivo.</p>
2.0 Conformación de Comités Deportivos	<p>2.1 Se convoca a reunión con comité de la especialidad vigente.</p> <p>2.2 Se revisan programas de trabajo y resultados.</p> <p>2.3 Se convoca a elecciones de nuevo comité.</p> <p>2.4 Se publican los requisitos de las personas que podrán contender para integrar el comité.</p> <p>2.5 Se coordina la logística para la elección del nuevo comité, que estará conformado por Presidente, Secretario y Tesorero, el Delegado y el Profesor Titular</p>	<p>2.1 Delegado Designado</p> <p>2.2 Delegado Designado, Comité Vigente.</p> <p>2.3 Delegado Designado</p> <p>2.4 Jefe del Departamento de Comunicación e Imagen</p> <p>2.5 Jefe del Departamento de Deportes</p>
3.0 Rendición de cuentas	<p>3.1 Se llevarán a cabo reuniones mensuales con el Profesor Titular de la especialidad deportiva, para revisar el nivel de cumplimiento de los programas establecidos.</p> <p>3.2 Se presentarán los niveles de cumplimiento y avances a los programas, ante el H. Consejo Directivo cada vez que éste lo requiera.</p> <p>3.3 Se presentará un informe anual comparativo entre los diferentes comité de deportes.</p>	<p>3.1 Comité electo.</p> <p>3.2 Comité electo.</p> <p>3.3 H. Consejo Directivo</p>



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	48 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

4.0 Capacitación de profesores	4.1 Se solicitan eventos para capacitación mediante formato CCZPCD16-1-1. 4.2 Confirmación y validación a la solicitud de eventos de capacitación desde el punto de vista técnico 4.3 Se analiza la solicitud de manera técnica y administrativa. 4.4 Se autoriza la solicitud. 4.5 Se adhiere el evento al programa anual de capacitaciones.	4.1 Profesor Titular 4.2 Jefe del Departamento de Deportes. 4.3 Gerente General 4.4 Gerente General. 4.5 Coordinación de Recursos Humanos
	TERMINACIÓN DE PROCESO DE COMITÉS DEPORTIVOS	



Procedimiento de Comités
Deportivos

HOJA	49 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

De Enseñanza Deportiva		
Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1.0 Surge la necesidad de tomar clases deportivas.	1.1 El interesado acude con la Coordinadora de Acciones a solicitar información.	1.1 Solicitante/Alumno
2.0 Se solicitan clases grupales.	2.1 Se revisa disponibilidad de cupo en listas de asistencia. 2.2 Se da de alta al solicitante en el sistema de clínicas. 2.3 Se entrega formato con los requisitos para la práctica del deporte seleccionado.(Anexo2) 2.4 Se realiza el pago correspondiente. 2.5 Se entrega comprobante de pago. 2.6 Se exhibe comprobante a profesor. 2.7 Se registra el folio del comprobante de pago en formato de control (Anexo 4). 2.8 Se suspenderá el otorgamiento de clases, en caso de que el día 11 de cada mes no se realicen los pagos correspondientes. EL SOLICITANTE ES INVITADO 2.9 Se presenta solicitud CCZPCD16-1-2, avalada por un Asociado Titular o Gerente General en caso de hijos de trabajadores. 2.10 Se firma carta de exoneración de responsabilidad legal. 2.11 Se comprobará que el solicitante cuente con buen promedio académico, buena conducta y aptitudes para el deporte seleccionado. 2.12 Se autoriza la solicitud. Se realizan los pasos del 2.2 al 2.8.	2.1 Coordinación de Acciones. 2.2 Coordinación de Acciones. 2.3 Coordinación de Acciones. 2.4 Solicitante/Alumno 2.5 Asistente de Relaciones Públicas 2.6 Solicitante/Alumno. 2.7 Profesor Titular de la especialidad. 2.8 Profesor Titular de la especialidad. 2.9 Solicitante/Alumno 2.10 Solicitante/Alumno 2.11 Coordinación de Acciones. 2.12 H. Consejo Directivo.



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	50 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

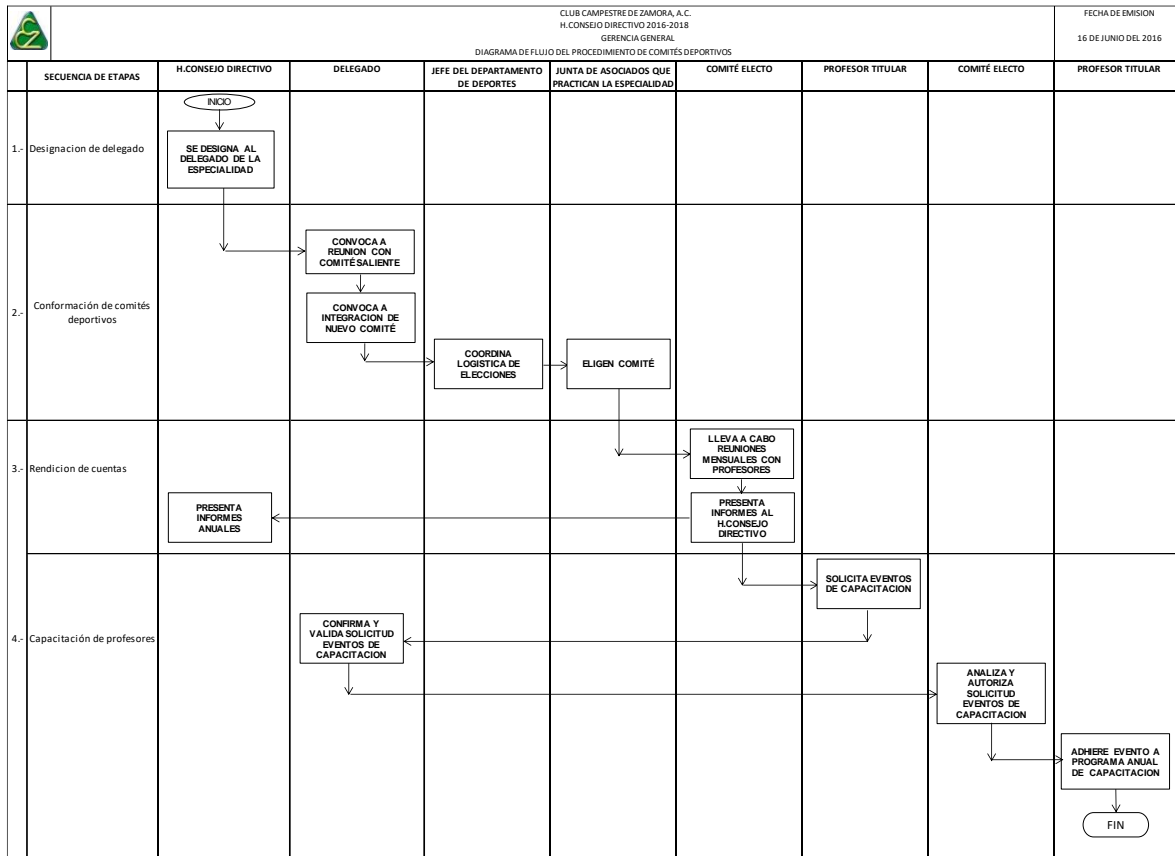
3.0 Se solicitan clases particulares.	3.1 Se revisa disponibilidad de horarios en agenda del profesor requerido. 3.2 Se asignan días y horas en que se tomarán las clases particulares. 3.3 Se registra al alumno en sistema de clínicas. 3.4 Se realiza el pago correspondiente (de manera semanal). 3.5 Se entrega comprobante de pago. 3.6 Se exhibe comprobante a profesor. 3.7 Se registra el folio del comprobante de pago en formato de control (Anexo 4). 3.8 Se suspenderá el otorgamiento de clases, desde el momento en que el alumno no presente el comprobante de pago.	3.1 Coordinación de Acciones. 3.2 Coordinación de Acciones. 3.3 Coordinación de Acciones. 3.4 Solicitante/Alumno 3.5 Asistente de Relaciones Públicas 3.6 Solicitante/Alumno. 3.7 Profesor Titular de la especialidad. 3.8 Profesor Titular de la especialidad.
	TERMINACIÓN DE PROCESO DE CLÍNICAS	



HOJA	51 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

8. DIAGRAMA DE FLUJO

De Comités Deportivos

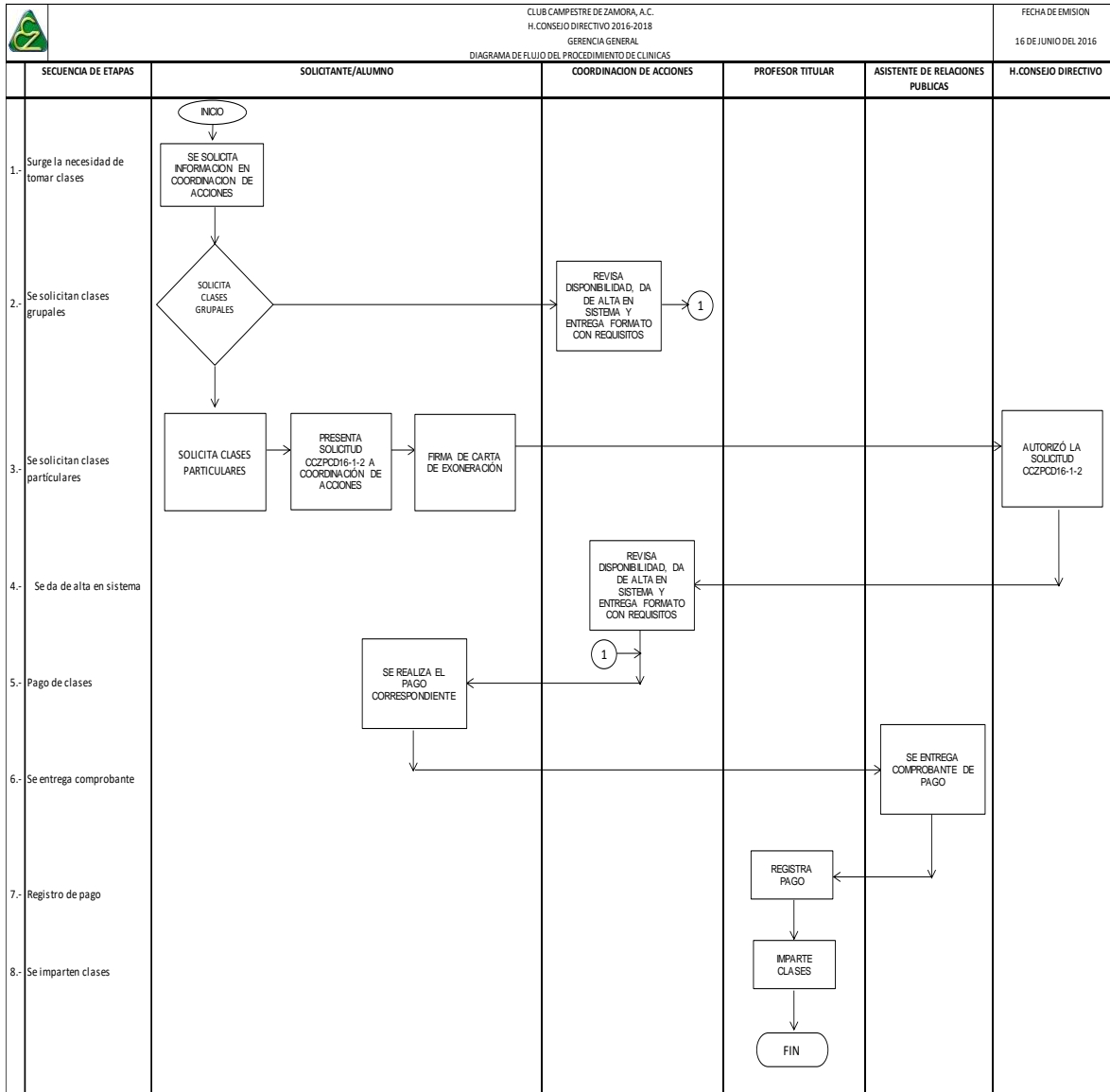




Procedimiento de Comités
Deportivos

HOJA	52 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

De Enseñanza Deportiva





Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	53 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

9. ABREVIATURAS Y NOMENCLATURAS

Nomenclaturas

Para el código de los formatos se utilizó la siguiente nomenclatura

CCZ	Iniciales de la Asociación Club Campestre de Zamora, A.C.
PCD	Iniciales del Procedimiento de Comités Deportivos y Clínicas.
16	Año de Elaboración
1	Número de Versión
1	Número de Formato



Procedimiento de Comités
Deportivos

HOJA	54 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

10. ANEXOS

Anexo 1. Funciones del Delegado

PERFIL	
IDENTIFICACION DEL PUESTO:	
Nombre del puesto	
Clave del puesto:	Nombre del puesto: CONSEJEROS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
Reporta	
Clave del puesto:	Nombre del puesto: PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.
Supervisa	
Denominación:	EN CASO DE FUNDIR COMO DELEGADO DEPORTIVO SUPERVISA AL COMITÉ RESPECTIVO.
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:	
Función genérica:	Coadyuvar con el Presidente del Consejo para analizar la viabilidad de las propuestas que sean coincidentes con los Estatutos.
Funciones generales:	<ul style="list-style-type: none"> Coadyuvar con el Presidente del Consejo para analizar la viabilidad de las propuestas que sean coincidentes con los Estatutos. De igual forma coordinar y rendir informes sobre las comisiones que les sean asignadas.
Funciones específicas:	<ul style="list-style-type: none"> Tendrán la obligación de atender las Comisiones que al inicio del cargo les han asignado. Participar en las reuniones de Consejo, con la finalidad de votar a favor o en contra de las propuestas que se realicen conforme a la orden del día. Elaborarán a principio de su gestión y posteriormente cada año, los programas de trabajo derivados de las Comisiones que les han asignado Trimestralmente o cuando lo requiera el Presidente del Consejo de Administración, deberán de
	<p>presentar los avances en el cumplimiento de los programas de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Asistir puntualmente a las Reuniones que convoque el Presidente del Consejo de Administración Apoyar en actividades inherentes al puesto y que el Presidente del Consejo de Administración les solicite. <p>En el caso de ser designado representante del Consejo ante un Comité deportivo deberá además atender las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al inicio de su responsabilidad convocará al comité en funciones a fin de coordinarse en el proceso de elección del nuevo comité. Cada dos años convocará a elecciones en el comité que tenga bajo su responsabilidad. Vigilará se cumplan los requisitos para formar parte de los comités deportivos. Se aprovechará el proceso de elección para que de manera coincidente se revisen los programas de trabajo del comité saliente y tenga conocimiento el entrante. En un plazo no mayor a tres días hábiles notificará de manera oficial al Consejo Directivo y a la Gerencia General sobre los nuevos integrantes del comité o ratificación por reelección (máximo dos reelecciones). Vigilará que los integrantes del comité participen mensualmente en la revisión de los programas de trabajo de manera conjunta con el profesor titular de la especialidad y de ser posible el jefe del Departamento de Deportes. En el caso de que alguno de los integrantes no participe en tres reuniones de manera consecutiva o acumule seis inasistencias en el lapso de doce meses, el delegado
	<p>tramitará su reemplazo y será sustituido conforme a los términos del procedimiento de comités deportivos, punto 6.2.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se coordinará con el Presidente del Consejo Directivo y la Gerencia General para que durante el año, al menos en dos ocasiones el comité bajo su responsabilidad rinda cuentas ante todos los integrantes del Consejo. Vigilará que la rendición de cuentas, cumpla el contenido que marca el procedimiento relativo a los comités deportivos. Propiciará una permanente comunicación con los comités a fin de atender problemáticas y/o requerimientos de forma ágil y efectiva coadyuvando a facilitar una enseñanza de excelencia deportiva.
	REQUERIMIENTOS:
Estatus:	<ul style="list-style-type: none"> Ser Asociado Titular
Edad mínima:	<ul style="list-style-type: none"> Sin especificar en Estatutos
Experiencia mínima:	<ul style="list-style-type: none"> Sin especificar en Estatutos
Antigüedad mínima en la Asociación:	<ul style="list-style-type: none"> Sin especificar en Estatutos
Disponibilidad:	<ul style="list-style-type: none"> Amplia de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades que tiene conferidas.
Contribución a la misión y visión:	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir con su actividad a generar, fomentar y realizar actividades sociales, culturales y deportivas que propicien la integración familiar de nuestros asociados.
Facultades:	<p>El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades, enunciadas en forma ejemplificativa pero no limitativa, que podrán ejercitar ante cualquier autoridad legislativa, ejecutiva, judicial o mixta, sea federal, estatal o municipal o ante cualquier persona física o moral:</p> <ul style="list-style-type: none"> Poder General para actos de



Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos

HOJA	55 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Anexo 2. Requisitos de Equipamiento para la práctica deportiva



CLASES DE BASQUETBOL

- Balón de basquetbol (marcado).
- Zapatos tenis para basquetbol de suela lisa.
- Ropa Deportiva.

CLASES DE FUTBOL

- Uniforme
- Zapatos de taquetes para fútbol.
- Balón de fútbol (marcado).
 - Categoría micro y minipony del No. 3
 - Categoría Tercera infantil del No.4
 - Categoría de la Segunda a la Juvenil del No.5

CLASES DE TENIS

- Raqueta (marcada).
- Zapatos para tenis de suela lisa.
- Ropa Deportiva.

CLASES DE NATACION

- Gorra.
- Goggles.
- Traje de baño (no algodón).




Club Campestre de Zamora, A.C.
H. Consejo Directivo
Gerencia General

Procedimiento de Comités Deportivos


HOJA	56 /53
CLAVE	CCZPCD16-1
REVISIÓN	01
FECHA DE ELABORACIÓN	01/01/2016

Anexo 3. Agenda de clases particulares

	CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA, A.C. GERENCIA GENERAL AGENDA CLASES PARTICULARES	CÓDIGO: CCZPCD16-1-3 FECHA DE EMISIÓN: 16-jun-16
---	---	---

PROFESOR: FRANCISCO MENDEZ MENDOZA
SEMANA DEL 6 AL 11 DE JULIO

HORA	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
7 - 8						
8 - 9	HORARIO PARA CLASES DE GRUPO CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA					
9 - 10						
10 - 11	HORARIO PARA CLASES DE GRUPO CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA					
11 - 12						
12 - 13						
13 - 14						
14 - 15						
15 - 16						
16 - 17	HORARIO PARA CLASES DE GRUPO CLUB CAMPESTRE DE ZAMORA					
17 - 18						
18 - 19						
19 - 20						

 En este horario se da mantenimiento a las instalaciones por lo que es inevitable el ruido que producen las sopladoras.

